

SUSCRICION EN PALENCIA.

Llevado á su domicilio por un año. 30 rs.  
 Por seis meses. . . . . 18  
 Por tres idem. . . . . 12

—  
 POR LOS SUPLEMENTOS DE VENTA DE FINCAS.

á los suscritores al Boletín, al mes. 3 rs.  
 á los no suscritores. . . . . 6 id.



FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año. . . . . 48 rs.  
 Por seis meses. . . . . 28  
 Por tres idem. . . . . 17

—  
 POR LOS SUPLEMENTOS DE VENTA DE FINCAS.

á los suscritores al Boletín, al mes 4 rs.  
 á los no suscritores. . . . . 6 id.

**BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA,**

del Miércoles 10 de Setiembre de 1856.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

—  
 ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la REINA (Q. D. G.) y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 1,343.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

—  
 Administracion.—Negociado 4.º

Enterada la Reina (Q. D. G.) de las consultas que han elevado á este Ministerio varios Gobernadores y Diputaciones de provincia acerca de si deben ser comprendidos en el alistamiento y sorteo para la presente quinta de Milicias provinciales, y obligados al servicio de la reserva los mozos casados, viudos con hijos, y ordenados *in sacris* que hubieren ya entrado en suerte por razon de su edad para el reemplazo del ejército activo:

Vistos el art. 18 de la ley orgánica de 31 de Julio de 1855, recordado en el 35 de la instruccion para llevarla á efecto, y los párrafos primero y último del art. 38 de la ley vigente de reemplazos; segun los cuales deben alistarse y sortearse para la quinta de las referidas Milicias todos los mozos de 22 á 25 años, cualquiera que sea su estado, sin mas escepciones que las de aquellos á quienes hubiera cabido ya la suerte de soldados, y los que perteneciesen á la clase de oficial del ejército ó de la armada:

Visto tambien el párrafo 3.º del art. 13 de la última citada ley, con arreglo á cuyo contesto alcanza la obligacion del servicio á los mozos que tengan la edad correspondiente, aunque sean casados ó viudos con hijos:

Considerando que esta última disposicion no puede tener aplicacion respecto á los mozos que, habiendo sufrido un sorteo para el reemplazo del ejército activo, hubiesen contraido matrimonio y las obligaciones consiguientes á este acto antes de publicarse la ley de Milicias provinciales, en la seguridad de que no habian de ser obligados á un segundo sorteo y á ningun otro servicio militar que el que les correspondiese por el primero sufrido:

Considerando que la garantía legal que en este punto concedió á los mozos ya sorteados la legislacion vigente desde 1850 hasta la promulgacion de dicha ley de 31 de Julio de 1855 constituye un derecho adquirido que no ha sido revocado ni modificado por la ley de la reserva, cuyos efectos en ningun caso pueden ser retroactivos respecto de los mozos de que se trata:

Considerando, finalmente, que segun todas las leyes del reino que versan sobre la materia, inclusa la de la reserva, estan implícita ó explícitamente exentos del servicio militar los ordenados *in sacris*; S. M. la Reina, oido el Consejo de Ministros y de acuerdo con su dictámen, ha tenido á bien resolver:

1.º Que los mozos casados ó viudos con hijos de 22 á 25 años de edad deben ser incluidos en los respectivos alistamientos y sorteos para las Milicias pro-

vinciales en la forma ordinaria, ó donde no lo hayan aun sido, por el método suplerorio que establecen el art. 66 y los tres siguientes de la ley actual de reemplazos.

2.º Que los mozos comprendidos en el precedente artículo quedan exentos del servicio de Milicias provinciales siempre que, habiendo sufrido ya el correspondiente sorteo para el reemplazo del ejército activo, hubiesen contraído matrimonio antes de la publicación de la ley orgánica vigente de la reserva.

3.º Que los mozos de 22 á 25 años que se hallen ordenados *in sacris* y hayan sido comprendidos en el alistamiento y sorteo para la quinta de las mismas Milicias, sean esceptuados de dicho servicio, hayan ó no interpuesto reclamacion al tiempo de hacerse el llamamiento y declaracion de soldados; y

4.º Que las bajas que resulten en los batallones provinciales á consecuencia de lo dispuesto en los artículos anteriores se reemplacen en la forma y modo prevenidos en los artículos 20, 21 y 23 de la citada ley orgánica de la reserva.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la de esa Diputacion provincial y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Setiembre de 1856.—Rios.—Sr. Gobernador de la provincia de ....

### Núm. 193.

Las frecuentes consultas que se dirigen á este Gobierno por los Alcaldes de algunos pueblos de esta provincia que, habiendo hecho uso de la autorizacion que se dignó otorgar el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito á todos los de la comprension del mismo, por el último párrafo de su orden de 8 del próximo pasado, publicada con el número 167 en el Boletín oficial del 11 del propio mes, se reservaron armas ó consintieron las conservasen sugetos á quienes han abonado en sus informes para que pueda espedirseles las licencias requeridas, pretendiendo saber si á pesar de haber pasado el plazo fijado por S. E. deberán continuar á un así interin se les provée de los significados documentos; conforme á lo que el Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de la provincia se ha servido determinar sobre el particular, sea cual fuere la causa por que hasta ahora no los hayan obtenido los respetivos interesados, estan en el caso de remitir inmediatamente á esta capital y á disposicion de su autoridad todas las armas de que se hace mérito y cualquiera otras que hayan recojido por descubrimientos poste-

riorios á las que hayan entregado antes, como han debido verificarlo al espirar el término, á fin de que las providencias superiores queden puntual y exactamente cumplidas sin interpretaciones que no admite su claro y terminante contenido, bajo la responsabilidad mas estrecha, que de lo contrario se hará efetiva.

Lo que por resolucion, se anuncia en este periódico para inteligencia de los Alcaldes á que se refiere; en el concepto de que á la vez que se espidan las licencias, se devolverán las armas que en ellas se espresen y se hubiesen traído, á los legitimos dueños ó á las personas que faculten en su nombre. Palencia 8 de Setiembre de 1856.—El Encargado del Gobierno, *Francisco de Paula y Nicolau.*

### Núm. 194.

PARTIDO DE BALTANAS. PRESOS POBRES. Año de 1856.

REPARTIMIENTO de once mil novecientos cuarenta y dos rs. quince céntimos, entre los pueblos del partido para cubrir las atenciones del socorro de presos pobres del mismo, y demas gastos análogos en el presente año de mil ochocientos cincuenta y seis, formado por la Junta de partido cuyas cuotas correspondientes á cada pueblo son las siguientes.

PUEBLOS.	Vecinos.	RS.	CENT.
Alba de Cerrato. . . . .	49	164	15
Antigüedad. . . . .	202	276	70
Baltanas. . . . .	567	1910	45
Castrillo D. Juan. . . . .	113	378	55
Castrillo de Onielo. . . . .	107	356	45
Cevico de la Torre. . . . .	405	1358	75
Cevico Navero. . . . .	138	462	30
Cobos de Rio-franco. . . . .	59	197	65
Cubillas de Cerrato. . . . .	133	445	55
Espinosa de Cerrato. . . . .	125	418	75
Hérmedes. . . . .	89	298	15
Herrera de Valdecañas. . . . .	134	448	90
Ontoria. . . . .	69	231	15
Ornillos. . . . .	63	211	5
Palenzuela. . . . .	207	696	45
Poblacion de Cerrato. . . . .	58	194	30
Quintana del Puente. . . . .	30	100	50
Reinoso. . . . .	73	244	55
Soto. . . . .	52	174	20
Tabanera. . . . .	70	234	50
Tariego. . . . .	114	381	90
Valdecañas. . . . .	47	157	45
Valle de Cerrato. . . . .	80	268	«
Vertabillo. . . . .	134	448	90
Villaconancio. . . . .	112	375	20
Villahán. . . . .	166	526	10
Villaviudas. . . . .	173	579	55
<b>TOTAL GENERAL. . . . .</b>	<b>3579</b>	<b>11942</b>	<b>15</b>

En su virtud encargo muy eficazmente á los Sres. Alcaldes de dichos pueblos, procuren bajo su inmediata responsabilidad, satisfacer con puntualidad y en los terminos que está prevenido, las cuotas que respectivamente les estan designadas, á fin de que este importante y preferente servicio no quede en manera alguna desatendido. Palencia 1.º de Setiembre de 1856.—El encargado del Gobierno, *Francisco de Paula y Nicolau.*

# COMISION PRINCIPAL

## *de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Palencia.*

RELACION de los expedientes de redencion de censos aprobados por la Junta provincial en 27 de Agosto de 1856.

Núm. de los expedientes.	NOMBRES.	VECINDAD de los censatarios.	PROCEDENCIA.	REDITOS. Rs. cént.	CAPITALIZ. Rs. cént.
<b>Bienes de Propios.</b>					
2111	Angel Lopez Perez.	Autilla del Pino.	Propios de Autilla.	34 29	348 53
2058	Adriano Alonso.	id.	id.	33 »	330 »
	id. El mismo.	id.	id.	34 »	340 »
2060	Angel Trigueros.	id.	id.	35 »	351 20
2037	Antonio Diez.	id.	id.	44 »	140 »
2043	Andrés Martin.	id.	id.	29 36	293 60
2075	Andrés Trigueros.	id.	id.	27 »	270 »
2091	Antonio Rodriguez.	id.	id.	31 50	315 »
2069	Antonio Leon.	id.	id.	35 77	357 70
2177	Antonio Diez.	id.	id.	33 45	334 50
2211	Antonio Martin Gutierrez.	id.	id.	23 12	231 20
2178	Antonio Diez.	id.	id.	12 24	122 40
2027	Aniceto Flores.	id.	id.	41 50	415 »
2200	Andrés Flores García.	id.	id.	32 98	239 80
1988	Ambrosio Rodriguez Martin.	id.	id.	32 »	320 »
2000	Angel Trigueros.	id.	id.	38 48	384 80
4912	Anselmo Martin.	Villaumbrales.	Propios de Villaumbrales.	48 59	485 90
	id. El mismo.	id.	id.	55 95	559 50
558	Andrés Martin.	id.	id.	78 60	982 50
	id. El mismo.	id.	id.	69 »	862 50
	id. El mismo.	id.	id.	150 30	1878 75
	id. El mismo.	id.	id.	143 12	1789 »
488 al 91	Antonio Benito.	id.	id.	68 36	834 50
	id. El mismo.	id.	id.	61 18	764 75
	id. El mismo.	id.	id.	56 »	580 »
	id. El mismo.	id.	id.	45 »	450 »
1866	Agustin Alonso.	Grijota.	Propios de Palencia.	150 »	1875 »
1454	Anastasia Perez.	Monzon.	Propios de Monzon.	2 54	25 40
2073	Balbino Trigueros.	Autilla del Pino.	id. de Autilla del Pino.	27 36	273 60
2011	Bartolomé Gutierrez.	id.	id.	43 24	432 40
2032	Benito Aguado Celada.	id.	id.	30 »	300 »
2034	Benigno Aguado.	Autilla del Pino.	Propios de Autilla del Pino.	27 »	270 »
2198	Blas Flores.	id.	id.	24 21	342 40
880 al 83	Bernabé Alonso.	Monzon.	Propios de Monzon.	102 89	1286 12
	id. El mismo.	id.	id.	135 36	1692 »
	id. El mismo.	id.	id.	22 48	224 80
	id. El mismo.	id.	id.	5 9	50 90
4479	Braulio Calvo.	id.	id.	90 89	1817 50
4569	Bernardo García.	id.	id.	228 »	4560 »
1568	El mismo.	id.	id.	25 18	251 80
1184	Benito Ortega.	Moslares.	Propios de Moslares.	8 »	80 »
947	Bernardo Gomez.	Piña.	id. de Villalcázar de Sirga.	30 »	300 »
2209	Catalina Maestro.	Autilla del Pino.	id. de Autilla del Pino.	34 »	340 »
2204	Cándido de Masa.	id.	id.	32 »	320 »
2026	Cayetana Florez	id.	id.	24 24	240 40
2103	Cruz Martin.	id.	id.	36 »	360 »
307 y 8	Celestino Nuñez y Castelo.	Monzon.	id. de id.	86 36	1079 50
	id. El mismo.	id.	id. de id.	39 83	398 30
241 al 144	Ciriaco Fernandez.	Tariego.	id. de Tariego.	49 »	190 »
2066	Casiano Nieto.	Autilla.	id. de Autilla.	32 6	320 60
2129	Eusebio Martin.	id.	id.	36 71	367 40
2127	El mismo.	id.	id.	33 24	332 40
2025	Eusebio Roldan.	id.	id.	37 17	375 »
2022	Eugenio Flores.	id.	id.	39 71	397 10
739	Eugenio Miguel.	Villamuriel.	id. de Villamuriel.	420 »	5250 »
1995	Eulogio Gatón.	Villaumbrales.	id. de Villaumbrales.	65 9	1301 80
	id. El mismo.	id.	id.	118 80	2376 »
	id. El mismo.	id.	id.	33 59	335 90
2050	Donato de la Fuente.	Autilla del Pino.	id. de Autilla del Pino.	27 »	270 »
2268	Diego Lopez.	id.	id.	31 12	314 20
2078	Francisco Trigueros de Villar.	id.	id.	31 80	318 »

(Se continuará.)

## ANUNCIOS OFICIALES.

### D. Francisco Rodriguez Sanchez de Ulloa, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Peñafiel.

Hago notorio que en este Juzgado pende causa criminal iniciada en el de Segovia contra Mariano Cid y Joaquín Gomez Mariañez fugados de la cárcel de esta villa. en trece de Julio del año último y aprehendidos en 13 de Agosto siguiente en el Real sitio de S. Ildefonso, con los efectos que á continuacion se espresarán, los cuales han debido robar en el corto tiempo que medió desde la fuga á la prision indicada, ignorándose la persona ó personas á quienes tales efectos pertenezcan. Se anuncia pues la existencia de los mismos en este Juzgado y convoca á las personas á quienes pertenezcan, haciéndosele saber que precisamente en el término de treinta dias recurran por cualquier medio á este Juzgado manifestando corresponderles y reclamándolas; en concepto de que pasado dicho término sin verificarlo, el Juzgado acordará respecto de los mismos efectos lo que creyera justo y oportuno. Peñafiel veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos cincuenta y seis.—Francisco Rodriguez Sanchez de Ulloa.—Por su mandado, Marcos Garcia.

#### *Relacion de los efectos robados.*

Una manta de Palencia, en buen uso. Otra id. en id. Otra nueva de caballerías. Otra id. id. Dos jalmas nuevas con estribos y tirantes. Dos albardones nuevos. Un sudadero en medio uso. Dos cinchás nuevas. Una bota de cuero. Una bolsa de cuero y otra de lana. Dos gruperas negras de cuero. Dos pares de alforjas de lana nuevas. Un frasco de cristal forrado en baqueta. Un adorno de lana para una caballería. Un ovillo de hilo bramante como de media libra. Dos agujas salmeras y una lezna. Un pañuelo demujer en medio uso. Un peñecito de madera. Una espuela con su correa. Una nabaja de una cuarta y cinco dedos abierta. Una piedra de chispa. Una cartera de bolsillo con su resorte y espejo. Un cachorrillo de piston. Una canana nueva con quince cartuchos con su pólvora y bala. Una caja llena de pistones. Treinta y tres postas puestas en un pañuelo. Un trabuco de chispa con su piedra. Una carabina de piston como de cinco cuartas de longitud. Otra espuela con su correa. Trescientos setenta y cuatro rs. en esta forma, diez y ocho napoleones. tres medios duros de Isabel II y una moneda de dos rs. en plata.

### Ayuntamiento Constitucional de Castrillo de Villavega.

Habiendo sufrido grandes alteraciones la riqueza territorial de esta villa, ha acordado este Ayuntamiento y Junta pericial que todos los terratenientes, que posean ó disfruten fincas y rentas en el término alcabalatorio de la misma, presenten en el plazo de veinte dias en la Secretaria de esta corporacion, las relaciones que prescribe el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y órdenes posteriores sino quieren incurrir en la responsabilidad que el mismo impone.—El Alcalde, Miguel Robles.

### ESCUELA NORMAL

#### *Superior de Instruccion primaria.*

Con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento vigente de Escuelas Normales, la matrícula para el curso

que dará principio el 1.º de Octubre del presente año, y concluirá en 30 de Junio de 1857, estará abierta en este establecimiento desde el dia 15 al 30 de este mes.

Durante este tiempo tendrán lugar los exámenes de entrada, y el 25 los extraordinarios de prueba de curso para los suspensos y no presentados en los ordinarios.

En la portería de la Escuela se fijará la instruccion para los que deseen matricularse. Valladolid 1.º de Setiembre de 1856.—El Secretario de la Escuela Normal, José Nuñez Feijóo.

### Ayuntamiento Constitucional de Villaconancio.

A fin de que la Junta pericial proceda con acierto en la rectificacion del amillaramiento, que debe servir de base para el repartimiento de inmuebles del año próximo de 1857, es necesario que todos los contribuyentes en este distrito que hayan tenido variacion en su caudal, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento y en el término de quince dias primeros siguientes de este anuncio, las relaciones de alta ó baja que hayan sufrido. Villaconancio 28 de Agosto de 1856.—El Alcalde, José Gonzalez.—Antonio Encinas, Secretario.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### COMPRA DE CABALLOS.

Quien quisiere vender algun caballo para las corridas de Toros de esta Capital, acuda á tratar con Cipriano Sendino, maestro carretero, que vive al portillo de Doña María, junto al Puente Mayor. §

### FÁBRICA DE GUANO ARTIFICIAL SUPERIOR, titulada la fertilizadora de S. Isidro en Valladolid.

Con este título se ha establecido una en esta capital, *exclusiva* en su provincia, con privilegio de S. M. (q. D. g.) afueras del puente mayor, ribera conocida por de Cairo frente á la Victoria.

Los almacenes de tan excelente *abono* que tan buenos resultados ha dado á cuantos le han experimentado en la sementera última se hallan abiertos en el mismo local donde se encuentran dos clases una *cáustico* que contiene sustancias fuertes y cálidas, y otra *simple*, que solo consta de sustancias alimenticias, que despues de espuestas á los rigurosos exámenes del gobierno con arreglo á la ley, merecieron la Real aprobacion.

Los que deseen aprovecharse de los beneficios que ha de darles este agente de la agricultura, pueden dirigirse al director que vive en el establecimiento, el que les proporcionará gratis una instruccion impresa del modo de aplicarlo á las tierras, viñedo y arbolado y las demas verbales que sean necesarias al efecto.

El precio señalado 40 rs. vn. quintal castellano, sin sacco, y 45 con él. 2

### REDACCION DEL BOLETIN OFICIAL.

Imprenta de José M.ª Herran, calle Mayor, n.º 114.